

CG21/2006

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero.

Antecedentes

I. A partir de 1996 y hasta 2005 se realizaron diversos estudios, seminarios y talleres tendentes a analizar la viabilidad y oportunidad acerca de que los mexicanos que residan en el extranjero pudiesen ejercer su derecho político electoral de elegir a sus representantes políticos, particularmente por lo que hace al Presidente de la República.

II. En la reforma constitucional del año 1996 se modificó la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se suprimió el requisito ciudadano de emitir su sufragio en el distrito de su residencia, dejando al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la regulación específica para la emisión del voto, y de las disposiciones transitorias incorporadas en dicho Código para posibilitar la participación de los ciudadanos residentes en el extranjero en la elección presidencial del año 2000, que no pudo concretarse ese año.

III. En atención al mandato del párrafo tercero del artículo Octavo Transitorio, correspondiente al artículo Primero del Decreto de la Reforma al artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1996, el Instituto Federal Electoral estableció, en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de 1998, un punto de acuerdo para designar una Comisión de Especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para realizar estudios conducentes con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pudieran ejercer el derecho al sufragio en las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del año 2000.

IV. En el mes de noviembre de 1998, dicha Comisión de Especialistas entregó su informe final, concluyendo la viabilidad técnica para llevar a cabo la elección de

votantes mexicanos en el exterior para la elección presidencial del año 2000 para cuyo caso se consideraron diversas modalidades para la emisión del voto.

V. Después de las elecciones presidenciales del año 2000 el Congreso analizó la viabilidad del voto de los mexicanos en el extranjero, a partir de 18 iniciativas presentadas entre 1998 y 2000, para reglamentar la materia, concluyendo que la modalidad de mayor viabilidad para instrumentar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero lo era la del voto a distancia por correo.

VI. A principios de 2004, el Instituto formó un grupo de trabajo para realizar diversos estudios y labores en relación con el voto de mexicanos en el extranjero, incluyendo una investigación respecto a una estimación de los aspectos cuantitativos de los ciudadanos mexicanos en el extranjero durante la jornada electoral federal del año 2006, que fue comisionada al Colegio de la Frontera Norte.

VII. El 28 de junio de 2005 el Congreso de la Unión aprobó la reforma y adiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre las que se encuentra la adición de un Libro Sexto, denominado Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y que contiene los artículos 273 al 300, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2005; en donde, entre otras cosas, señala los procedimientos respecto a la solicitud e inscripción de esos ciudadanos en la lista nominal; asimismo mandata al Consejo General el aprobar los métodos y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas para realizar el escrutinio y cómputo de los votos.

VIII. Que con fecha 29 de junio de 2005, el Consejo General aprobó el Plan Integral del Proceso Federal Electoral 2005-2006 (PIPEF) que establece los objetivos estratégicos, las estrategias, los proyectos y los indicadores de gestión que permitirá dar seguimiento puntual a cada etapa del Proceso Electoral Federal 2005-2006 y que el punto 4.5 consiste en garantizar el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, específicamente el punto 4.5.3 escrutinio y cómputo y remisión de actas tiene el objetivo de integrar, con ciudadanos capacitados, las mesas que realizarán el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos residentes en el extranjero y remitir las actas a los Consejos Distritales de acuerdo con los plazos establecidos en el Código de la materia.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el poder legislativo de la unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley y en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán sus principios rectores.

2. Que el mismo artículo señala que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica.

3. Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo 4 de la propia Constitución General, las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.

4. Que entre los fines del Instituto destacan los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el registro federal de electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, tal y como lo señala el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que por mandato expreso del artículo 4, párrafos 2 y 3 del Código de la materia, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

6. Que para el ejercicio del voto de los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los señalados en el numeral 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben también cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 274 del propio Código de la materia.

7. Que conforme lo dispone el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) del Código comicial federal, son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; además de dictar los acuerdos respectivos para hacer efectivas las atribuciones que le señala el propio ordenamiento.

8. Que es atribución de la Junta General Ejecutiva supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto Federal Electoral, según lo determina el artículo 86, párrafo 1, inciso f) del Código de la materia.

9. Que como lo establece el artículo 96, párrafo 1, incisos a) al d) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones, elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas, coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas, preparar el material didáctico y los instructivos electorales, así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

10. Que conforme al Acuerdo de Creación de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, aprobado por el Consejo General, es atribución de ésta “supervisar las actividades relacionadas con el escrutinio y cómputo de la votación de residentes en el extranjero”.

11. Que con el fin de que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, aprobada por el Consejo General el 6 de octubre de 2005, tenga una perspectiva integral, se hace necesario incorporar un nuevo Programa a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, relacionado con los órganos receptores del voto emitido por los mexicanos en el extranjero al que se denomina “Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la votación de los Electores Residentes en el Extranjero”; este Programa cuenta con dos aspectos centrales: las acciones que constituyen puntos de conexión con el programa de capacitación y asistencia electoral, vigente para todas las entidades del país, y que –en este caso particular- tienen como sede exclusiva el Distrito Federal y los aspectos particulares del proceso de recepción, escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos residentes en el extranjero.

12. Que corresponde a los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 101, párrafo 1, inciso h) y 111, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 110, párrafo 1, inciso c) del multicitado Código, corresponde a las juntas distritales ejecutivas capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de mesa, así como capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo, para lo cual, se propone que los distritos electorales federales 5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 del Distrito Federal, sean los encargados de realizar los trabajos de capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo.

14. Que los artículos 116, párrafo 1, inciso d) y 193 del Código de la materia regulan la intervención de los Consejos General, locales y distritales en el procedimiento de insaculación de los funcionarios que integran las mesas de escrutinio y cómputo y en la vigilancia de la oportuna integración de las mismas.

15. Que en términos de lo establecido en el artículo 193, párrafo 1, incisos a) y e), correlacionado con el 289, párrafo 1, inciso b), del Código comicial federal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el mes de enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que sigue en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y las de escrutinio y cómputo. Asimismo, en la primera semana del mes de marzo el máximo órgano de dirección sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, las juntas distritales ejecutivas notifiquen y capaciten en estricto orden de prelación a los ciudadanos sorteados, con lo cual se asegura la aleatoriedad en dicho proceso.

16. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 289, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal será determinado por el Consejo General, con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

17. Para el funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo se requiere contar con seis ciudadanos, quienes en los términos del artículo 289 numeral

2, del Código de la materia, fungirán como presidente, secretario, dos escrutadores y dos suplentes, dichos ciudadanos son seleccionados por sorteo y capacitados para realizar las funciones de operación de las mismas.

18. Que del referido artículo 289 del Código electoral federal invocado se colige que el Consejo General tiene facultades expresas en cuanto a la determinación del número de mesas de escrutinio y cómputo para efectos de la votación de los electores residentes en el extranjero, siempre y cuando se ajuste a los parámetros específicos que se establecen en dicha disposición legal consistentes en: a) Tomar como base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero; b) Realizarlo conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional; c) Atendiendo a un criterio distrital y d) Que el número máximo de votos por mesa no sea superior a 1,500.

19. Que en el espíritu de la ley, el Libro Sexto, Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se observa que los legisladores le dieron un tratamiento especial para la aplicación del mismo, de tal forma que se establece un carácter específico a dichas disposiciones, por lo que no se pueden aplicar en lo general las reglas previstas para la recepción del voto en las mesas directivas de casilla, salvo que la legislación así lo señale.

20. Que tratándose de la determinación del número de mesas de escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero prevalece la regla especial sobre la general, porque se trata de distintos ámbitos de validez material (voto de los mexicanos residentes en el extranjero); personal (ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero), y espacial (las mesas de escrutinio y cómputo funcionan de manera concentrada en un local único).

Lo anterior se confirma si se considera que, de acuerdo con la sistemática utilizada en el Libro Sexto del Código electoral federal, no existe una remisión expresa a lo establecido sobre el tema correlativo en el caso del voto de los ciudadanos en territorio nacional, a diferencia de lo que ocurre en otras disposiciones de ese mismo libro.

21. Que independientemente de que tanto en el caso de las mesas directivas de casilla para la recepción de la votación de los ciudadanos residentes en la sección como en el supuesto de las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, se deban observar ciertos lineamientos o criterios distintos, esto no significa que el desarrollo de dichas reglas tenga propósitos diversos. En efecto, el objeto del establecimiento de esas reglas, en

ambos casos, fue el de asegurar la recepción de la votación de los ciudadanos y así la autenticidad del sufragio.

22. Que los reportes de avances en la integración de los listados nominales de electores residentes en el extranjero revelan la posibilidad de que un número importante de distritos en el país cuenten con menos de cincuenta electores.

23. Que teniendo en cuenta los criterios contenidos en el artículo 289 del Código invocado y la cifra de electores residentes en el extranjero, se proponen 3 rangos para la determinación del número de distritos que atenderá una mesa de escrutinio y cómputo. En este cálculo se consideraron, además, los tiempos de que disponen los integrantes de dichas mesas para realizar sus tareas y el número de actividades que tendrían encomendadas, a efecto de atender un criterio de racionalidad y eficiencia en su desempeño sin comprometer la autenticidad del sufragio.

24. Que de conformidad con lo que establece el artículo 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General proveerá lo conducente para la determinación del número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalarán el día de la Jornada Electoral.

25. Que el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero, sigue la pauta ya trazada por la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y que entre las acciones relevantes descritas en dicho Programa se encuentran los procesos de selección, contratación y capacitación de capacitadores-asistentes y supervisores electorales, la insaculación de ciudadanos para la integración de las mesas de escrutinio y cómputo, las tareas de capacitación de dichos ciudadanos, en primera y segunda etapas.

26. Que los aspectos que diferencian el proceso de integración de mesas para el escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos en el extranjero, del proceso de integración de mesas para la emisión del voto en forma presencial, son entre otros los plazos de operación, la recepción anticipada del voto mediante los servicios de correo que reduce las funciones de las mesas a las de escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral, los contenidos de los materiales didácticos para el proceso de capacitación, los supuestos para la sustitución de funcionarios y los tiempos de operación de las propias mesas.

27. Que el Código de la materia no establece el procedimiento para sustituir con anterioridad a la Jornada Electoral a los ciudadanos que, habiendo sido designados como funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo por alguna causa superveniente se encuentren imposibilitados para desempeñar dichos cargos, por lo que resulta indispensable prever los mecanismos de sustitución de manera que el procedimiento ofrezca certeza y transparencia en la integración de las mesas de escrutinio y cómputo.

28. Que al Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, le corresponde implementar acciones en materia de difusión, divulgación, educación, capacitación electoral y formación ciudadana, a efecto de vincular a la sociedad en general para fortalecer el régimen democrático; fomentar una cultura de la legalidad; fomentar el voto libre y secreto; alentar la participación responsable de la ciudadanía en los procesos electorales, y combatir el abstencionismo a través de campañas de difusión en medios masivos de comunicación y alternativos.

29. Que con fecha 20 de enero de 2006 la Junta General Ejecutiva aprobó poner a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero.

30. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y con base en los fundamentos y motivaciones expresadas, está en aptitud de emitir el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero.

De conformidad con los antecedentes y considerandos que preceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, párrafo 4, 34 y 41, párrafo 2, fracción III, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, párrafo 2 y 3; 6, 69; 86, párrafo 1, inciso f); 96, párrafo 1, incisos a) al d); 101, párrafo 1, inciso h); 110, párrafo 1, inciso c), 111, párrafo 1, inciso g); 116, párrafo 1, inciso d); 192, párrafo 4, 193, 274, 289 y 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47, incisos a), b), c), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como el objetivo estratégico 4.5 y 4.5.3 del Plan Integral del Proceso Electoral Federal; 2005-2006; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) del propio ordenamiento legal, el Consejo General emite el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el “Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero” el cual forma parte y obra como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- El “Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero” se realizará esencialmente en la zona urbana del Distrito Federal, involucrando a las Juntas Distritales Ejecutivas 5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26, las cuales contarán con personal eventual para realizar trabajos de capacitación y asistencia electoral a través de capacitadores-asistentes y supervisores electorales, quienes serán los encargados de proporcionar a los ciudadanos insaculados y a quienes sean designados funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo los conocimientos necesarios para el buen desempeño de la tareas que habrán de realizar en las mesas que se instalen el día de la Jornada Electoral.

Tercero.- A través del sistema Elec2006 y a partir de los estadísticos de ciudadanos registrados en los listados nominales de electores residentes en el extranjero, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcione entre el 20 y el 28 de enero, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero realizarán durante la última semana de enero de 2006, una estimación del número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalarán el día de la Jornada Electoral. Con base en ello, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica determinará el número de supervisores a contratar en cada Junta Distrital para la primera etapa del Programa.

Cuarto.- Tomando como base el último estadístico de ciudadanos registrados en los listados nominales provisionales, para ejercer su voto desde el extranjero, que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entre el 10 y 12 de febrero de 2006, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero realizarán del 13 al 14 de febrero una segunda estimación del número de mesas a instalar por distrito y determinarán el número de capacitadores-asistentes electorales a contratar en cada caso.

Quinto.- La entrega de cartas-notificación y la primera etapa de capacitación a los ciudadanos insaculados, iniciará el 9 de marzo y concluirá el 30 de abril. Para la preparación de los ciudadanos insaculados se elaborarán materiales didácticos que privilegien la motivación y también expliquen las atribuciones de los funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo durante la Jornada Electoral.

Sexto.- La primera insaculación para integrar las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se realizará con base en el mes que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sorteé en sesión que celebre en enero de 2006.

Séptimo.- En la primera sesión que celebre el Consejo General durante el mes de marzo se sortearán las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero.

Octavo.- Con base en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 193 de este Código.

Noveno.- Para la determinación del número de mesas de escrutinio y cómputo se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Con base en la información de los listados nominales de electores residentes en el extranjero, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores genere al 28 de febrero del año de la elección, el Consejo General del Instituto, en sesión que realice el 2 de marzo de 2006, determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo, para los efectos de la primera insaculación y los demás efectos aplicables.
2. El número de mesas de escrutinio y cómputo se determinará de la siguiente manera:

- a. Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificará 3 distritos, cada uno por separado, cuando el número de electores en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 1 y 49, independientemente si se reciban o no las boletas.
- b. Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificará 2 distritos, cada uno por separado, cuando el número de electores en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 50 y 200
- c. Una mesa de escrutinio y cómputo cuantificará sólo 1 distrito cuando el número de electores en el Listado Nominal de electores residentes en el extranjero se encuentre entre 201 y 1,500.

Si el distrito registra en los listados nominales un número de electores residentes en el extranjero superior al máximo anotado en el párrafo anterior, se dividirá el listado entre 1,500, para establecer el número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalarán. En seguida, la Lista Nominal de electores residentes en el extranjero se dividirá entre el número de mesas resultante, para determinar, de manera proporcional, el número de electores que cada mesa atenderá; se considerará a la primera como mesa básica, instalándose las subsiguientes en forma contigua.

3. A propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Consejo General determinará cuántas y cuáles mesas y distritos del país competará a cada uno de los distritos involucrados (5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26) instalar y cuantificar el día de la Jornada Electoral.
4. Con base en la lista de distribución de mesas y distritos que apruebe el Consejo General, los distritos 5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 realizarán la primera insaculación de ciudadanos, con apoyo del Sistema Elec2006, para integrar las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los electores residentes en el extranjero.
5. El número de mesas de escrutinio y cómputo determinado para la realización de la primera insaculación y la primera etapa del programa de

capacitación, se ajustará en razón de los listados nominales que sean aprobados en definitiva por el propio Consejo General en el mes de mayo o por los reportes que, en su defecto, hubiera generado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores acerca de la integración de dichos listados.

6. En sesión que celebre el Consejo General entre el 1 y el 7 de mayo de 2006, realizará un ajuste al número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalarán el día de la Jornada Electoral, derivado de las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los Juicios de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en su caso esto último permitirá a las juntas y consejos distritales realizar la segunda insaculación para el nombramiento de los funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo para el voto de los electores en el extranjero, y llevar a cabo la segunda etapa del programa de capacitación.

Décimo.- Durante la Jornada Electoral del 2 de julio, la ausencia de los funcionarios de mesa de escrutinio y cómputo se cubrirá de conformidad con el procedimiento descrito en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero

Décimo Primero.- Los procedimientos específicos que desarrollarán los funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral se sujetarán a lo dispuesto en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de los Electores Residentes en el Extranjero, al que se hace referencia en el punto Primero de este acuerdo.

Décimo Segundo.- Las juntas Local y distritales ejecutivas del Distrito Federal informarán a los consejos correspondientes del cumplimiento de cada una de las etapas del Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero.

Décimo Tercero.- En términos de lo señalado por el párrafo 2, del artículo 193 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los representantes

de los partidos políticos ante los órganos del Instituto podrán vigilar los procedimientos a que se refiere el presente acuerdo. Los consejos Local y distritales del Distrito Federal involucrados, verificarán el cumplimiento y aplicación del presente acuerdo de conformidad con su ámbito de competencia.

Décimo Cuarto.- El Secretario Ejecutivo deberá notificar el presente acuerdo a los presidentes de los consejos Local y 5, 14, 21, 23, 24, 25 y 26 distritales del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para su debido cumplimiento.

Décimo Quinto.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**